

límite temporal para la consideración del acuerdo antes de que el Congreso deba votarlo, así como un impedimento de modificación del acuerdo, lo cual implica que deberá haber una votación directa sobre su aprobación o no.

En el caso de Costa Rica se han buscado mecanismos para que el Poder Legislativo juegue un papel de control político, más activo, en las negociaciones comerciales, de forma que pueda intervenir dinámicamente dentro de los procesos de negociación, como garante ante la ciudadanía.

Un ejemplo de lo anterior es el proyecto del Partido Acción Ciudadana bajo el expediente N° 14.973, sobre la reforma del inciso 4) del artículo 121 y del inciso 10) del artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica, que pretende que la Asamblea Legislativa tenga la posibilidad de autorizar al Poder Ejecutivo la negociación de tratados comerciales, así como también definir las políticas y lineamientos generales dentro de las cuales se enmarcarán las negociaciones, y condicionar o limitar la disposición sobre determinadas actividades o productos, o excluirlos en su totalidad.

Amén de lo expuesto, debe resaltarse la importancia del comercio exterior como motor de desarrollo y factor de crecimiento. Por ello, es estratégico que el país participe activamente en los procesos de negociación internacional. No obstante, no es conveniente pensar que la competitividad internacional se logra con la sola firma de tratados, o que estos son fines en sí mismos.

Los tratados deben tener como fin sacar el máximo provecho de la estrategia de competitividad escogida y deben estar en armonía con la estrategia de desarrollo nacional plasmada en el plan nacional de desarrollo vigente.

La negociación además debe considerar los diversos criterios de la población, de los cuales las diputadas y los diputados son voceros, (o al menos deberían serlo); ya que no es aceptable que se negocie a espaldas de esta. Sobre todo si tomamos en cuenta que los tratados tendrán un fuerte impacto en muchos sectores de la economía y de la sociedad que son vulnerables.

Hasta ahora ha primado la ausencia de la rendición de cuentas en forma real. Presentarse a decir lo mismo una y otra vez en toda reunión que se invite al Ejecutivo, sin dar información de fondo, no es rendición de cuentas. En otras palabras: *"No es lo mismo concurrencia que transparencia"*. En la realidad parlamentaria este tipo de acciones burlan las posibilidades de control político que puede y debe ejercer la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, la agenda de negociación no debe limitarse a la apertura comercial, pues las economías más avanzadas tendrán todas las ventajas. Debe ponerse énfasis en el trato recíproco y simétrico en las negociaciones, y en una estrategia clara tendiente a la protección de los sectores más vulnerables.

En todo caso es importante tener en cuenta en esta área de las negociaciones comerciales internacionales los límites establecidos por nuestra propia Carta Magna tales como la protección de los bienes demaniales establecidos en los numerales 121 inciso 14, subincisos a), b) y c) en armonía e interpretación integrada con el artículo 6 también constitucional; el aseguramiento de derechos y servicios básicos y estratégicos como la educación, en los artículos 77 y 78, el seguro universal en el numeral 73 y los derechos de petición e información en los numerales 27 y 30.

En el marco de lo expuesto, este proyecto busca:

Incorporar una nueva visión en la materia de comercio exterior, estableciendo los límites necesarios en las negociaciones para que estas se enmarquen en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que para efectos de control político, antes del inicio de las negociaciones sea presentado a la Asamblea Legislativa un plan de negociación que contemple al menos, los objetivos, las áreas y los tópicos a negociar; y no podrán iniciarse las negociaciones sin su previa presentación ante la Asamblea Legislativa.

Brindar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía y los sectores productivos, con reglas claras de juego y sobre todo asegurando el acceso a la información para poder incidir sobre los procesos de negociación en los que puedan verse afectados.

Limitar los ámbitos de negociación respecto de áreas estratégicas y garantizar el acceso a servicios básicos estratégicos para los habitantes del país. Asegurar la soberanía sobre los recursos naturales fuente de nuestra riqueza. Asimismo, se trata de armonizar los preceptos de la Constitución sobre los recursos y monopolios del Estado, y servicios básicos como salud, banca, minerales y recursos del suelo y subsuelo, seguros, educación y recurso hídrico con las potestades negociadoras del ejecutivo.

Que las negociaciones se rijan por los principios de simetría y reciprocidad.

De suma importancia es el que, antes de la ratificación por la Asamblea Legislativa de cualquier tratado, convenio o acuerdo comercial internacional, deberá presentarse por parte del Poder Ejecutivo, un estudio de impacto social, que contemple los efectos sobre los distintos sectores sociales involucrados. Se trata de un análisis transdisciplinario económico, antropológico y sociológico, equivalente a los de impacto ambiental en los proyectos ambientales, pero que tiene que ver con el factor social y humano. Es decir se trata de un análisis para prever qué efectos podría tener el eventual tratado y sobre qué sectores, para que pueda analizarse las situaciones de necesidad, oportunidad y costo de oportunidad en

la toma de la decisión o bien, los posibles programas de compensación o apoyo para con los sectores que se vean impactados por el convenio.

Durante todo el proceso de negociación el funcionario responsable de las negociaciones y el ministro del ramo deberán tener a disposición de cualquier ciudadano toda la documentación relacionada con el proceso de negociación en concordancia con las garantías constitucionales consagrados en los numerales 27 y 30 de nuestra Carta Magna.

Para hacer efectivas estas garantías, de petición y acceso a toda información pública, el Gobierno, por medio del ministro del ramo, velará por que en todo momento existan cuartos adjuntos de lectura, en los que se puedan consultar borradores y/o documentos definitivos de las negociaciones.

Cualquier diputado de la República podrá hacerse presente durante las negociaciones, previo anuncio, y sin necesidad de autorización alguna.

Los mecanismos enunciados tienden en definitiva a fortalecer los instrumentos jurídicos para que la Asamblea Legislativa pueda ejercer la función de control político en el área específica de las negociaciones comerciales internacionales.

Por lo anterior sometemos a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

ADICIÓN DE LA LEY N° 8056, LEY PARA LAS NEGOCIACIONES
COMERCIALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO, ACUERDOS E INSTRUMENTOS
DEL COMERCIO EXTERIOR, DE 21 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2000, DE UN ARTÍCULO 2 BIS PARA
LA INTRODUCCIÓN DE LAS GARANTÍAS
Y DE LA TRANSPARENCIA EN LAS
NEGOCIACIONES COMERCIALES

Artículo único.—Adiciónase a la Ley N° 8056, Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, de 21 de diciembre del año 2000, un artículo 2 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 2 bis.—Las negociaciones comerciales para cualquier acuerdo, convenio o tratado que desarrolle el Ministerio de Comercio Exterior deberán cumplir con las siguientes especificaciones en el trámite:

- Las áreas que se involucren en las negociaciones que se lleven a cabo deberán estar debidamente contempladas y justificadas como tales en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- Las negociaciones comerciales, sean bilaterales o multilaterales, no podrán incluir temas estratégicos para el desarrollo del país, tales como los monopolios del Estado consagrados por la Constitución, salud, educación, telecomunicaciones, recurso hídrico, energía, seguros, recursos naturales, en especial del suelo o del subsuelo nacional, ni los bienes demaniales protegidos en el artículo 121 inciso 14 subincisos a), b) y c).
- Previo al inicio de las negociaciones deberá presentarse a la Asamblea Legislativa un plan de negociación que contemple al menos, los objetivos, las áreas y los tópicos a negociar, así como un estudio interdisciplinario de impacto social, que contemple los posibles efectos del convenio sobre los distintos sectores sociales.
- Durante todo el proceso de negociación la persona responsable de las negociaciones y el ministro del ramo deberán tener a disposición de cualquier ciudadano toda la documentación relacionada.
- El ministro de Comercio Exterior velará por que en todo momento existan cuartos adjuntos de lectura, en los que se puedan consultar borradores, documentos definitivos de las negociaciones.
- Cualquier diputado de la Asamblea Legislativa podrá hacerse presente durante las negociaciones previo anuncio, sin necesidad de autorización alguna”.

Rige a partir de su publicación.

Epsy Campbell Barr, Edwin Patterson Bent, Ruth Montoya Rojas, Gerardo Vargas Leiva, Marta Zamora Castillo, Margarita Penón Góngora, Daisy Quesada Calderón, Rodrigo Alberto Carazo Zeledón, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

San José, 22 de octubre de 2003.—1 vez.—C-73940.—(84831).

N° 15.453

REFORMA AL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476, PARA
FORTALECER EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR
EN LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Asamblea Legislativa:

La figura de la adopción, en cualquiera de sus modalidades, históricamente representó una alternativa positiva para las parejas que conformadas formalmente como núcleos familiares, tenían problemas biogenéticos serios para engendrar hijos e hijas.

Posteriormente, cuando la doctrina de los derechos humanos evolucionó en una de sus aristas, hacia el tutelaje y protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, bajo el concepto medular del interés superior del niño, se consideró el tema de las adopciones no solo desde la óptica de los adoptantes sino, también desde la perspectiva del menor.

De esa manera, no solo se trata de una solución a los problemas biogenéticos de los adoptantes, sino también de una solución a los menores que requieren de un núcleo familiar idóneo y estable para desarrollarse integralmente como ser humano.

Sin embargo, el nuevo entorno originado por la emergencia histórica de la sociedad de la información y, con ella, la llamada globalización, impacta notablemente en el fenómeno de las adopciones, específicamente en las adopciones internacionales.

Mucho se habla de las bondades de la globalización y muchas cosas buenas son ciertas. Pero como todo proceso humano, tiene sus facetas oscuras y quizá una de las más tenebrosas, es el tráfico global de personas, especialmente, niños y niñas. Como si fueran papas, chayotes, computadoras y automóviles, redes globales de crímenes organizado “compran” niños y niñas del tercer mundo, para “venderlos” en el mundo desarrollado. Se trata, sin duda de otra de las trágicas caras del subdesarrollo y la miseria tercermundista.

Los hechos recientes acontecidos en el país, en relación con el tráfico de personas y particularmente de niños y niñas, bajo la mampara de la figura de las adopciones internacionales, nuevamente sentencia, sin apelaciones, la realidad del carácter transnacional de la delincuencia y la criminalidad. Y la realidad es que solo hay una salida: orquestar esfuerzos nacionales e internacionales, pues el carácter transnacional del crimen y la delincuencia, requiere soluciones transnacionales.

Desafortunadamente, Costa Rica, parece ser un puente importantísimo para este oscuro “negocio”, como lo menciona un informe del Depto. de Estado del Gobierno de EEUU, sobre el Tráfico Internacional de Humanos del año 2002⁽¹⁾. Según este documento, para el 2002, Costa Rica era uno de los países en los que se habían traficado más de 100 personas durante ese año, ya que nuestra nación se identificó como país puente (tránsito) y destino del tráfico de seres humanos y niños, como lo ha demostrado el desmantelamiento de la banda guatemalteca que cayó recientemente en las redes de la justicia costarricense.

Además, el informe señala que el turismo atrae a un creciente número de turistas sexuales que buscan niños y niñas para satisfacer sus perversos deseos. Y nuestro país no ha alcanzado los estándares mínimos para detener el tráfico de personas, a pesar de los esfuerzos que ha realizado el país en materia de protección y tutelaje de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

En el informe del último número de la Revista National Geographic en Español (Setiembre del 2003), el título de la misma “Esclavos”⁽²⁾, refleja la contundencia de las evidencias sobre el tráfico y la trata de personas: en el mundo hay 27 millones de personas esclavizadas. La pobreza es el origen básico de esta tragedia, pues 3000 millones de personas luchan por vivir con menos de 2 dólares al día.

En un taller de la India, por ejemplo, 12 niños de entre 9 y 14 años de edad, fueron vendidos por sus progenitores para trabajar como esclavos haciendo brazaletes, en jornadas de más de 10:00 horas diarias, al precio de 35 dólares por cabeza, situación que nos recuerda los barrocos cuadros del siglo XIX, del novelista inglés Charles Dickens.

Ciertamente, redes globales de crímenes organizado “compran” y “venden” niños y niñas en todo el mundo, y los procesos de adopción internacional con requerimientos débiles y poco rigurosos, se prestan para realizar las brutales transacciones. Es cierto que no bastan leyes de carácter nacional para atacar una problemática transnacional, razón por la cual es muy importante promover tratados y convenios de cooperación con el resto del mundo, para proteger a nuestros niños y niñas que se ven sujetos a adopciones internacionales. Pero las mejoras a las normativas jurídicas domésticas, representan un acicate fundamental en la lucha integral en contra del tráfico internacional de menores.

En razón de lo anterior, sometemos a la consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley, con el propósito de establecer un instrumento que proteja a nuestros niños, niñas y adolescentes.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA AL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476, PARA
FORTALECER EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR
EN LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Artículo 1°—Refórmase el inciso c) del artículo 109 del Código de Familia, Ley N° 5476, del 21 de diciembre de 1973. El texto dirá:

“Artículo 109.—Personas adoptables

[...]

- c) Las personas menores de edad cuyos progenitores consientan, según sea el caso, ante la autoridad judicial correspondiente, la voluntad de entrega y desprendimiento siempre y cuando, a juicio de dicha autoridad, medien causas

justificadas, suficientes y razonables, que la lleven a determinar este acto como lo más conveniente para el interés superior de la persona menor. Para poder dar curso al proceso judicial correspondiente, los progenitores deberán aportar las pruebas de ADN necesarias, que confirmen la filiación del adoptando.”

Artículo 2°—Refórmase el artículo 112 del Código de Familia, Ley N° 5476, del 21 de diciembre de 1973. El texto dirá:

“Artículo 112.—**Adoptantes extranjeros.** Las personas sin residencia permanente y domicilio permanente conocido en el país, pueden adoptar, en forma conjunta o individual, a una persona menor de edad que haya sido declarada, por la autoridad nacional competente, apta para la adopción, siempre y cuando no existan adoptantes con residencia permanente en el país.

Cuando se trate de una adopción conjunta, los adoptantes deberán comprobar, ante los tribunales costarricenses con documentos autenticados, autorizados y legalizados, según corresponda, y traducidos al castellano que:

- a) Tienen por lo menos 5 años de casados.
- b) Certificado de nacimiento de los solicitantes.
- c) Además de los requisitos generales establecidos en este Código, cumplen con los requisitos para adoptar según la ley de su país de residencia o, en su defecto, otro instrumento idóneo que permita a la autoridad competente formarse esa convicción, mediante certificado expedido por el cónsul costarricense si lo hubiere.
- d) Certificado de la autoridad de inmigración del país de residencia de los solicitantes en el cual consten los requisitos que el menor adoptado debe cumplir para ingresar en el mismo.
- e) Certificado autorizado por el organismo gubernamental competente del país de residencia de los solicitantes, si lo hubiere o, en caso contrario, otro instrumento idóneo para formar la convicción al tribunal, en que conste la legislación vigente en aquel país en materia de adopciones, así como acerca de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro adoptado.
- f) Informe social favorable emitido por la autoridad competente del país de residencia de los solicitantes en que los ha declarado aptos para adoptar.
- g) Antecedentes que acrediten la capacidad económica de los solicitantes.
- h) Una institución, pública o estatal, o un organismo acreditado del país de residencia de los adoptantes y sometido al control de las autoridades competentes del Estado receptor, velará por el interés superior del adoptado, para lo cual deberán emitir y enviar a las autoridades costarricenses competentes, cada seis meses, un documento que así lo certifique, hasta que el menor haya cumplido los dieciocho años.

La persona sin residencia permanente y domicilio permanente conocido en Costa Rica, que desee adoptar en forma individual a un menor, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b), c), d), f), g) y h) de este artículo.”

Rige a partir de su publicación.

Carlos Avendaño Calvo, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Niñez y Adolescencia.

San José, 21 de octubre del 2003.—1 vez.—C-48145.—(84832).

N° 15.454

REFORMA DE LA LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS
PÚBLICOS, N° 7717, DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1997, PARA
ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR
CASETILLAS DE REGULACIÓN DE ENTRADAS
Y SALIDAS DE VEHÍCULOS

Asamblea Legislativa:

Los muchos problemas por los que atraviesa el país, en relación con el tema vial y de tránsito, constituyen uno de los aspectos fundamentales en el análisis de la realidad nacional. El incremento notable de automóviles y, en general, de todo tipo de vehículos en el paisaje nacional, a la vez que resuelve muchas cuestiones relacionadas con el desarrollo del país, genera una importante estela de nuevos problemas y situaciones que requieren un abordaje integral al problema.

No se puede suponer, a todas luces, que en un proyecto de ley se puedan plantear todas las respuestas a las interrogantes que surgen de esta situación. Realmente, de lo que se trata es de plantear soluciones específicas a problemas específicos que, empero, deben contemplarse dentro del margen de generalidad, integralidad y complejidad presentes en la temática.

Entre los problemas surgidos en torno a estos tópicos, sobresale el fenómeno de la explosión de estacionamientos públicos en Costa Rica, fenómeno que, naturalmente, viene aparejado al explosivo crecimiento vehicular del país, sobre todo de los últimos años.

¹ U.S. Department of State; Trafficking in Persons Report, Unites States of America Government, June 11, 2003, WEB Site: www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2003/21262pf.htm.

² Cockburn, Andrew; Esclavos del Siglo XXI. En: Revista National Geographic en Español, setiembre del año 2003, pp. 2-29.